

Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los establecimientos que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 11 de junio de 1970, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponderables dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Prestación de servicios de hospedaje.

Quedan excluidas del presente Convenio:

1.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponderables:

Hechos imponderables	Artículo	Bases	Tipos	Cuota
Prestación de servicios	3	525.000.000	2,7 %	14.175.000
Prestación de servicios en Islas Canarias	3	17.500.000	2 %	350.000
		Total		14.525.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponderables comprendidos en el Convenio se fija en catorce millones quinientas veinticinco mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de facturación de cada establecimiento.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que proceda de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos: el primero a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, y el segundo, con vencimiento el 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado A) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicarán, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la «Fundación Universitaria Galerías Preciados», instituida en Madrid, ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor don José Botella Llusá, Rector de la Universidad de Madrid, solicitando en nombre de la «Fundación Universitaria Galerías Preciados» la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas para los títulos con que se ha incrementado durante el año 1970 su capital inicial, ya declarado exento por este Centro directivo, al igual que las ampliaciones correspondientes a los años 1963 y siguientes, esta Dirección General acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los siguientes títulos: 240 acciones de «Cervezas El Águila, S. A.», números 2131420/27, 2131452/57, 2466122/23, 2131435/51, 2131426/34, 1980274/84, 2012741, 2018120/238, 2029224/43 y 2047210/57, y 200 acciones de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», serie D, de 1.000 pesetas nominales números 1551802, 1982836/39, 2177767/85, 3800432/81, 4836936/38, 5062263/59, 5062274 al 76, 5062930/80, 5060211/85, 5562838/89, 9059232/36 y 1651803, depositados en la Casa Central del Banco

Hispano Americano en Madrid y contenidos en los resguardos números 812626 y 812625, respectivamente, exención que subsistirá en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 13 de junio de 1970.—El Director general, José María Tejeró.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Adolfo Utrilla del Cura.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarle comprendido en el artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Adolfo Utrilla del Cura.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a los componentes del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber, y con el propósito de fomentar la interior satisfacción y estímulo de los componentes del Cuerpo a que pertenecen; de acuerdo con los apartados a) y c) del artículo sexto de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha resuelto conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a los miembros del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se expresan:

Capitán don Francisco Cabreros Antú.

Capitán don José Muñoz Ramírez.

Policia don Juan Pérez García.

Policia don Manuel Torres Burgos.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del Sistema Tributario, las anteriores condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.